



Presi

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIAL GENERAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 173 - 2013-GR.APURIMAC/GG

Abancay, 06 DIC. 2013

VISTO:

El Informe N° 388-2013-GRAP-GG/META 056-MIP-RIH-C, de fecha 21 de Octubre del 2013, Informe N° 160-2013-GRAP-GG/META 056-MIP-TRZ-C, de fecha 16 de Abril de 2013, y demás documentos que se adjuntan, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27680, "Ley que aprueba la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización" Art. 191° establece: Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia; norma constitucional concordante con la Ley Nro. 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" Art. 9° inc) 1, 2, 3. Así mismo los Arts. 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley Nro. 28013, establece: Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, Mediante Informe N° 388-2013-GRAP-GG/META 056-MIP-RIH-C, de fecha 21 de Octubre del 2013, el Coordinador de Meta 056-2013, Mantenimiento de Infraestructura Publica, Ing. Rodrigo Inga Huamani, remite informe de reconocimiento de deuda, con el argumento que se remite documentos con sus respectivos conformidades en relación a los gastos pendientes por pagar del Ejercicio Presupuestal 2012, afectos a su vez a la Meta 036-2012, que no fueron cancelados oportunamente; para lo cual sugiero se eleven dichos documentos mediante su Despacho a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica para prever en este ejercicio fiscal 2013, el reconocimiento a través de una resolución de reconocimiento de deuda del ejercicio anterior, afectos a la meta 056-2013, "Mantenimiento de Infraestructura Publica" para lo cual se adjunta relación de deudas del ejercicio presupuestal 2012;

Que, mediante Carta N° 031-2013-AAP, de fecha 22 Abril del 2013, el Gerente del Grupo Murillo, Sr. Andrés Alvarado Palomino, solicita la cancelación de las O/C N° 6274, de fecha 03/12/2010 y O/C N° 6009, de fecha 23/11/2010, de autos se tiene la Factura N° 000846, emitido por "Grupo Murillo" por la compra de 5 Unidades de llantas 265/70R16, WRANGLER ATS, GOOD YEAR, por la suma de S/.4175.00, y la Factura N° 000847, emitido por "Grupo Murillo" por la compra de 5 Unidades de llantas 265/70R16, WRANGLER ATS, GOOD YEAR, por la suma de S/.4450.00, a nombre del Gobierno Regional de Apurímac, compra realizada con el Pedido de Compra N° 05667, de fecha 29 de Diciembre del año 2011, acreditada la entrega y recepción por el Jefe de la Unidad de Almacén, Sr. Timoteo Hermoza Criales, con Informe N° 129-2011-G.R.AP/07.04-U.A. de fecha 02 de Diciembre del 2011, mediante el cual informa entre otros "Que, vistos la documentación adjunto en 22 folios la Sub Gerencia de Servicio Equipo Mecánico, informa sobre la recepción de las 10 llantas y la utilización de las mismas en las Camionetas Toyota RZ-7207 y Toyota PQJ - 106, de propiedad del Gobierno Regional Apurímac, debo aclarar que las mencionadas O/C del año 2010, no se ha tramitado para efectos de pago por cuanto las personas quienes retiraron las llantas directamente del proveedor se olvidaron en regularizar con el pedido de comprobante de salida (PECOSA) por que se cerro automáticamente toda acción contable por cierre presupuestal del año 2010, la Unidad de Almacén Central del Gobierno Regional

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIAL GENERAL



Apurímac emite opinión procedente el reclamo del proveedor mencionado"; el mismo que cuenta con Informe de Conformidad, de fecha 16 de Octubre del 2013, suscrita por Ing. Rodrigo Inga Huamani, por la suma de S/. 8,625.00, Nuevos Soles;

Que, mediante Pedido de Compra N° 01045, de fecha 27 de Marzo del 2013, el Gobierno Regional de Apurímac, requiere la compra de materiales de construcción para apoyo en el mejoramiento de SS.HH. EPM N° 54702, de Accopampa – Abancay, atendido por la Ferretería "El Chinito", con Factura N° 007962; el mismo que cuenta con Informe de Conformidad, de fecha 16 de Octubre del 2013, suscrita por Ing. Rodrigo Inga Huamani, por la suma de S/. 2010.00, Nuevos Soles;

Que, mediante Pedido de Servicio N° 00386, de fecha 26 de Marzo del 2013, el Gobierno Regional de Apurímac, dispone el pago de servicios, de la Boleta de Venta N° 003415 y Boleta de Venta N° 003542, atendido por el Comercial y Transportes Dalmirito II, el mismo que cuenta con Informe de Conformidad, de fecha 16 de Octubre del 2013, suscrita por Ing. Rodrigo Inga Huamani, por la suma de S/. 894.00, Nuevos Soles;

Que, mediante Pedido de Compra N° 01112, de fecha 02 de Abril del 2013, el Gobierno Regional de Apurímac, requiere la compra de implementos de seguridad para personal, atendido por Comercial R.C., con Factura N° 000207; el mismo que cuenta con Informe de Conformidad, de fecha 16 de Octubre del 2013, suscrita por Ing. Rodrigo Inga Huamani, por la suma de S/. 2562.00, Nuevos Soles;

Que, mediante Pedido de Compra N° 01113, de fecha 02 de Abril del 2013, el Gobierno Regional de Apurímac, requiere la adquisición de buzos deportivos, atendido por la Distribuidora Multiservicios Juvenal E.I.R.L., con Factura N° 000708; el mismo que cuenta con Informe de Conformidad, de fecha 16 de Octubre del 2013, suscrita por Ing. Rodrigo Inga Huamani, por la suma de S/. 6290.00, Nuevos Soles;

Que, mediante Pedido de Compra N° 01117, de fecha 02 de Abril del 2013, el Gobierno Regional de Apurímac, requiere la adquisición de maletines, atendido por la Distribuidora Multiservicios Juvenal E.I.R.L., con Factura N° 000709; el mismo que cuenta con Informe de Conformidad, de fecha 16 de Octubre del 2013, suscrita por Ing. Rodrigo Inga Huamani, por la suma de S/. 2040.00, Nuevos Soles;

Que, mediante Proveído Gerencial N° 7623, de fecha 22 de Octubre del 2013, el Señor Gerente General del Gobierno Regional de Apurímac, dispone a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, para su atención, y tramitación de la Resolución de reconocimiento;

Que, el Reconocimiento de Deuda o denominado también el Reconocimiento de Crédito Devengado, el cual tiene su amparo normativo en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprobó el *Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado*, establece que "El presente dispositivo contiene las normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa". Asimismo esta figura jurídica implica únicamente el reconocimiento de la obligación de pago contraída con uno o más proveedores, más no conlleva al desconocimiento y/o incumplimiento de la normatividad legal en materia de contratación estatal. En tal sentido para efectos de definición, de crédito devengado se establece como "el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIAL GENERAL



173

derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto”;

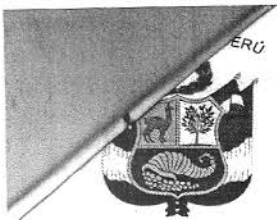
Que, la Prestación de Servicios Ejecutados cuenta con reconocimiento y autorización mediante Informes detallados y a efectos de no estar incurso en la configuración de lo establecido en el Código Civil, sección Cuarta, Enriquecimiento sin causa, Artículo 1954°.- Acción por enriquecimiento sin causa que a la letra establece “Aquel que indebidamente se enriquece a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”. Debiendo de entenderse de lo expuesto que el ordenamiento jurídico nacional no ampara de modo alguno el enriquecimiento sin causa. En concordancia, con la Opinión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), en Opinión N° 073-2011/DTN, de fecha 05 de agosto del 2011, refiere lo siguiente: “De esta manera, la acción por enriquecimiento sin causa reconocida por el Código Civil constituye un “mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro. El primero, será el actor o sujeto tutelado y, el segundo, el demandado o sujeto responsable (...)”.; En el caso de autos la Entidad se ha beneficiado con los servicios Prestados a su favor; por tanto es derecho de los proveedores recibir el pago por parte de la Entidad.

Que, la prestación de Servicio se han ejecutado en el periodo Fiscal 2011 y 2012, de forma satisfactoria, motivo por el que **habrían adquirido condición de Devengado**, establecido en la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Directiva Para la Ejecución Presupuestaria, Artículo 14°, inciso **14.2 El Devengado** que a la letra establece “El Devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación de afectar al presupuesto institucional, con cargo a la correspondiente cadena de gastos. Esta etapa de gastos se sujeta a las disposiciones que dicta la Dirección Nacional del Tesoro Público” e inciso **14.3 Pago** que a la letra establece “El pago es el acto de administración mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto correspondiente. **Está prohibido efectuar pagos de obligaciones no devengadas. Esta etapa del gasto se sujeta a las disposiciones que dicta la Dirección Nacional del Tesoro Público”**.

Por lo expuesto y en uso de la facultades, conferidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias Ley N° 27902 y Ley 28013, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 439-2013-GR.APURIMAC/PR, de fecha 01 de Julio del 2013, así como el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER, como gasto devengado los costos de la Prestación de Servicios contenidos en las siguientes Ordenes de Compra N° 0006274 y N° 0006009; Pedidos de Compra N° 01045, N° 01112, N° 01113 y N° 01117; y Pedido de Servicio N° 00386, que ascienden al monto total en Prestación de Servicios, pendientes de pago, en la suma de S/. 22,421.00. (VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO CON 00/100 NUEVOS SOLES); según al detalle de informe de conformidad anotada, con afectación al Correlativo de Meta N° 056-2013, “MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA”, de Acuerdo a la Certificación Presupuestal Adjunta; debiendo para estos efectos la Dirección Regional de Administración y Finanzas, disponer a quien corresponda la emisión de nuevas Ordenes de Servicio, de considerarlo necesario.



Gobierno Regional de Apurímac

Gerencia General



173

"Luz en los Andes"

ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución al Coordinador de la Meta 056-13, Mantenimiento de la Infraestructura Pública del Gobierno Regional de Apurímac, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de Ley.

REGISTRESE y COMUNIQUESE



MED. JOSÉ MOISÉS LIZARRAGA TRUJILLO
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

JMLT/GG
R.JH/DRAL
AAC/Abog.

